

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento antes citado y que el Colegio reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría que solicita.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Salesiano del Santo Angel», de Barcelona, en la categoría de autorizado de grado superior, complementaria al reconocimiento elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Franciscanas de Montpellier», de Madrid, en la categoría de autorizado de grado superior.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de grado superior del Colegio femenino de Enseñanza Media «Franciscanas de Montpellier» establecido en la calle Virgen del Portillo, número 3 (Barrio de la Concepción), de Madrid, instruido a petición de la Superiora del mismo con fecha 13 de octubre de 1962:

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 11 de enero del corriente año, informa que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de autorizado superior, complementaria al reconocimiento elemental que en la actualidad ostenta, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 18 del mismo mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en 27 de marzo pasado, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se estima procedente que este Centro sea clasificado en la categoría de autorizado de grado superior, como complemento de su actual clasificación de reconocido elemental»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y que el Colegio reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría que solicita;

Considerando lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento antes citado, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Franciscanas de Montpellier», de Madrid, en la categoría de autorizado de grado superior, complementaria al reconocimiento elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se fijan las gratificaciones a percibir por el profesorado de las Escuelas de Comercio con cargo a la numeración funcional 344.123.3 del presupuesto de gastos del Departamento**

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto del Departamento un crédito global de 7.099.360 pesetas para obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargos de servicios por clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio.

A fin de remunerar el exceso de labor a que viene obligado dicho profesorado, examinado el expediente por la Sección Administrativa de créditos del presupuesto en 1 de abril en curso, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda en el Departamento el 4 siguiente y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el 10 del mismo mes, por su importe total de 7.099.360 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que con efectos de 1 de enero del año en curso se acredite al personal docente de las Escuelas de Comercio, con cargo al crédito que aparece en la numeración funcional 344.123/3 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las siguientes gratificaciones:

- A) Catedráticos numerarios. Incluidos números bisés, a pesetas 11.500.
- B) Profesores especiales numerarios, a 5.500 pesetas.
- C) Profesores especiales interinos, a 4.000 pesetas.
- D) Auxiliares numerarios encargados de cátedra, a 2.500 pesetas.
- E) Profesores auxiliares o interinos que desempeñen cátedras de «Dibujos», diferencias hasta 21.480 pesetas.
- F) Pagos extraordinarios correspondientes a las diferencias señaladas en el apartado anterior.
- G) Para satisfacer a los Catedráticos numerarios las acumuladas a que se refiere el artículo 52 del Decreto de 23 de julio de 1953, a razón de 10.740 pesetas cada una.
- H) Para pagos derivados del cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962, por el desempeño de cátedras y disciplinas acumuladas, a razón de 21.480 pesetas o parte proporcional

Segundo. Las citadas gratificaciones se conceden en razón del desempeño personal y efectivo de cátedra o plaza de Profesor especial de Escuelas de Comercio. Por tanto, quedan excluidos de su percibo quienes se encuentren en situación de excedencia activa, dispensa de función docente, con misión en el extranjero, agregados o adscritos a otros Establecimientos o en uso de licencias para asuntos propios. Discrecionalmente podrá otorgarse la referida gratificación a los que se encuentren en uso de licencia por enfermedad, previo acuerdo expreso de esa Dirección General

Tercero. Las nóminas que se formulen, trimestralmente, se remitirán a la Sección de Escuelas de Comercio, acompañadas de copia de la presente Orden.

A las comprendidas en las letras C), D), E), y F) se unirá además copia de la resolución de reconocimiento del derecho.

Y a las que se contienen en los puntos G) y H), copias de esta Orden ministerial, de la resolución, indicando perceptores y cantidades y certificaciones exigidas, según modelos números 1 y 2 anexos a las instrucciones de 10 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Blanco Martínez y doña Ramona Angela Barrón Santos.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.568, interpuesto por doña Concepción Blanco Martínez y doña Ramona Angela Barrón Santos, contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1960, el Tribunal Supremo, en 28 de enero último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Blanco Martínez y doña Ramona Angela Barrón Santos, debemos anular y anulamos, por no ajustarse a Derecho, la Resolución del Ministerio de Educación Nacional de treinta de julio de mil novecientos sesenta, que desestimó recursos de alzada interpuestos por las expresadas contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria que, a su vez, desestimaron reclamaciones contra decisiones de la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santander, cuyas Resoluciones no computaron a efectos de quinquenios el tiempo que las recurrentes estuvieron ausentes de sus Escuelas debidamente autorizadas, y, en su lugar, declaramos el derecho de las expresadas demandantes a que el quinquenio de mil doscientas pesetas anuales que se les concedió y se les hizo efectivo en la nómina de marzo de mil novecientos sesenta tenga efectos económicos desde primero de enero de mil novecientos sesenta, debiendo percibir las diferen-